

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0020 del 21 de enero de 2002, contenida en el expediente 14028673, CORNARE, otorgó una concesión de aguas a la empresa LÁCTEOS BUENA VISTA, a través de su Representante Legal el señor GILBERTO PÉREZ TORO, para uso industrial, empresa ubicada en la vereda Buenavista del municipio de La Unión.

Que el día 31 de octubre de 2011, personal técnico de la Corporación, realizó visita de control y seguimiento a la Empresa LÁCTEOS BUENA VISTA, ubicada en la vereda Buenavista del municipio de la Unión. Producto de dicha visita se generó el informe técnico con radicado N° 131-2997 del 15 de noviembre de 2011, en el cual, se observó entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) Hace aproximadamente cuatro años la empresa cambió de razón social y ahora se denomina Lácteos Buena vista Sabores Naturales S.A, cuyo Nit es 900167311-8 (...)"*

Que el día 10 de octubre de 2023, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, realizó visita a la vereda Buena Vista del municipio de La Unión, dicha visita generó el informe técnico con radicado N° IT-07403 del 01 de noviembre de 2023. Respecto al expediente 14028673, en el cual reposa la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N° 131-0020-2002, se concluyó lo siguiente:

*"La empresa contó con una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0020-2002 del 21 de enero de 2002 (Expediente 14.02.8673) ubicado en las coordenadas -75° 19'55.00" W – 05°57'28.71" N, por término de 10 años, esta se venció en el año 2012. En la visita de campo se evidenció que la empresa no está captando agua de dicha fuente hídrica y no existen obras de derivación en el punto donde se otorgó dicha concesión."*

Que el día 22 de noviembre de 2023, se consultó la plataforma del Registro Único Empresarial – RUES y se evidenció que mediante acta del 04 de agosto de 2009 de la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad Lácteos Buena Vista Sabores Naturales pasó de ser Sociedad Anónima (S.A) a ser Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.).

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

*“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 10 de octubre de 2023, personal técnico de la Corporación, realizó visita técnica al establecimiento de comercio de la Sociedad LÁCTEOS BUENA VISTA SABORES NATURALES S.A.S., ubicado en la vereda Buenavista del municipio de La Unión; dicha visita generó el informe técnico con radicado N° IT-07403 del 01 de noviembre de 2023, en el cual se evidencia que: i) la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N° 131-0020-2002, perdió vigencia en el año

2012 y ii) en la visita de campo se evidenció que, la empresa no está captando agua de la fuente sin nombre sobre la cual se otorgó la concesión de aguas y no existen obras de derivación en el punto donde se otorgó dicha concesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el archivo del expediente No.14028673, donde reposa la Resolución con radicado N° 131-0020 del 21 de enero de 2002, mediante la cual se otorgó una concesión de aguas a la Sociedad LÁCTEOS BUENA VISTA SABORES NATURALES S.A.S.

### MEDIOS DE PRUEBAS

- Resolución N° 131-0020 del 21 de enero de 2002. Expediente 14028673.
- Informe técnico radicado N° IT-07403 del 01 de noviembre de 2023.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme la presente Resolución, proceda con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 14028673, dentro del cual se otorgó una concesión de aguas a la Sociedad **LÁCTEOS BUENA VISTA SABORES NATURALES S.A.S.**, identificada con Nit 900.167.311-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se advierte a la Sociedad **LÁCTEOS BUENA VISTA SABORES NATURALES S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **GLORIA ELIZABETH LOPEZ PATIÑO** (o quien haga sus veces) que, en caso de que requiera hacer uso de las aguas de la fuente hídrica, de manera previa deberá tramitar la respectiva concesión de aguas.

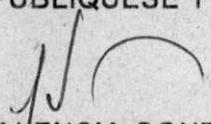
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la Sociedad **LÁCTEOS BUENA VISTA SABORES NATURALES S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **GLORIA ELIZABETH LOPEZ PATIÑO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
CORNARE

Expedientes: 14028673.

Fecha: 22 de noviembre de 2023.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Nicolas Diaz.

Aprobó: John Marin.

Técnico: Luisa Fernanda Monsalve – Diana Isabel Pérez.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente